

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	35		45
Seis id.	66		90
Un año.	152		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefé político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1933.

La Madrileña.—Mina de plata.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plata nombrada La Madrileña, sita en el Calamore, término de Posadas, terreno realengo, lindando por todos los vientos con dicho terreno.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 24 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1933.

La Ventura.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada La Ventura, sita en los Escorialejos, término de Posadas, terreno realengo, lindando al N. con chaparral de Branas y por los demás vientos con los Escorialejos.

Lo que se anuncia al público con-

forme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.
Córdoba 24 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1933.

La Estrella.—Mina de plata.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plata nombrada La Estrella, sita en el Barranco del Buo, término de Posadas, terreno realengo, lindando á Ste. con el arroyo del Buo, á M. con tierras del comun, á N. con la dehesa Maromo, y á P. con la dehesa del Ochovo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 24 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1940.

Sta. Marina.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Sta. Marina, sita en el Peñon, término de Hornachuelos, terreno valdío, lindando á Ste. con la posesion de la Ñoreta, M. posesion de la Sevillana, N. dehesa de Sta. María, y P. posesion de Luchena.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 26 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1940.

Sta. Bárbara 2.ª.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada Santa Bárbara 2.ª, sita en la dehesa de Aljabaras, término de Hornachuelos, terreno realengo, lindando á Ste. término de Posadas, á P. con el de Hornachuelos, á N. con el de Villaviciosa, y á M. con el de Almodovar.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 26 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1940.

La Infalible.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada La Infalible, sita en las mesas de Bembezar, término de Hornachuelos, terreno del Sr. Baron de S. Calixto, lindando á M. con la mina S. Francisco, y por los demás puntos con tierras de D. Manuel Gadeo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 26 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1940.

Ntra. Sra. del Carmen.—Mina de plomo y galena.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la sociedad la Herculana, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo y galena, nombrada Ntra. Sra. del Carmen, sita en la sierra del Caballo, término de Hornachuelos, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando por todos los rumbos con los mencionados terrenos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería de 1849.

Córdoba 26 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1940.

El Romano.—Mina de cobre argentífero.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á D. Pablo Faustino Sardá, con residencia en Sevilla, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre argentífero, nombrada el Romano, sita en punto llamado Navarro del medio del cerro del Esparto de la dehesa de Santa María, término de Hornachuelos, terreno de Propios, lindando por O. con las pertenencias de la mina nuevo Romano, por S. con el cerro del Esparto, por N. y E. con la loma de dicho cerro y umbría del rio Bembezar.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 26 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1940.

Ntra. Sra. de la Visitacion.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo, nombrada Ntra. Sra. de la Visitacion, sita en las mesas de Bembezar,

término de Hornachuelos, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando por los cuatro vientos con tierras de dicho Sr. Gadeo. Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 26 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1940.

La Concordia. Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias da la mina de plomo, nombrada La Concordia, sita en los portillos del barranco de la Miel, término de Hornachuelos, terreno realengo, lindando por los cuatro vientos con terrenos del Sr. Baron de S. Calixto.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 26 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1939.

Seccion de de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las once y media del día de la fecha, D. Antonio Rivera ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

«Sr. Gobernador civil de esta capital.—D. Antonio Rivera, vecino en esta, en la calle de Armas, núm. 27, de edad 37 años, cesante, á V. S. digo: que en terreno inculto, término de esta capital, parage que llaman Capellania de la Torre de siete esquinas, propiedad de D. Alfonso de Ariza, lindando por el N. con la cañada de Riquio, por el S. con la viña de la huerta de las Ventanas, por O. con minas de la Florencia, por E. con tajo por encima de la huerta de las Ventanas, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de S. Joaquin, de mineral de zink ó sea calamina, que se halla descubierta por calicata; verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto

Circular núm. 1824.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion del 31 de Octubre próximo pasado.

FINCAS Y REMATANTES.

Núm. del inventario.	Descripción	Cantidad de remate.
759	Un pedazo de terreno en el cerrillo de la Patada, término de Valsequillo, de sus Propios, rematado por D. Manuel Utrilla, vecino de id., en	76100
758	Una dehesa llamada Cañadillas, término de id., procedente de id., por el mismo, en	150100
1290	Un pedazo de tierra, en la cañada de la Fuente, término de id., procedente de su Beneficencia, por D. Felipe Fernandez, vecino de id., en	900
46	El pedazo 21 de un chaparral, término de Espiel, procedente de sus Propios, por D. Antonio Olmo, vecino de Fuente Obejuna, en	537

de partida el que dista 450 metros de la torre de las Cabras, medidos sobre una línea á S. O. y desde E. se medirá 200 metros al O., 400 al E., 400 al N. y 400 al S., fijando una estaca en cada una de las dos líneas de los cuatro ángulos, y otra en el punto medio de las líneas mayores, con la cual resultarán tasadas las dos pertenencias pedidas; por tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs., que á la vez consigno, se servirá dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 26 de Noviembre de 1860.—Antonio Rivera.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1945.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Hernandez, rematado transitorio, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 26 del actual, se fugó de la cárcel de Camas, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Córdoba 30 de Noviembre de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad de 45 á 50 años, estatura cumplida, pelo negro, barba clara, color trigueño oscuro, vestido con unas calzonas cortas de paño, calzoneillos blancos largos, que salen por bajo de las calzonas, una camiseta de varios colores y remendada, zapatos negros y un capotillo de paño oscuro, sombrero calañés viejo.

89	Un cercado, al pago Nava de la Vaca, término de id., procedente de bienes del Estado, por D. Bartolomé Maza, vecino de Córdoba, en	1255
511	Una haza en la dehesa nueva de Campos, término de Priego, procedente de sus Propios, por D. Manuel Sanchez Ocaña, vecino de Priego, en	1140
510	Otra id. id., por D. José Sanchez Ramirez, de id., en	1012 50
1255	Otra en la senda de la Golosa, término de id., de su Beneficencia, por D. Mariano Ferrer, vecino de Córdoba, en	8075
501	Otra en la dehesa nueva de Campos, término de id., por el mismo, en	4407
500	Otra id. id., por el mismo, en	5507
1124	Una suerte de tierra, llamada Juan Martin, término de Palma del Rio, procedente de su Beneficencia, por D. Esteban Fernandez, vecino de Palma, en	99900
1141	Haza llamada Mari-Diaz, término de Hornachuelos, de su Beneficencia, por D. José Fernandez, vecino de Córdoba, en	20010
416	Una casa en la villa de Almodovar, calle Gracia, núm. 1.º, procedente de su Beneficencia, por D. Francisco Solano Natera, por sorteo, en	3800
859	La primera suerte de una hacienda de olivar, partido de la Esperanza, término de Cabra, de su Beneficencia, por D. Manuel Ibañez, vecino de Madrid, en	262300
859	La sexta suerte de id. id., por el mismo, en	105000
859	La séptima suerte de id. id., por el mismo, en	61000
840	La sexta suerte de un olivar, partido de Pava-locá, término de id., procedente de id., por el mismo, en	33500
815	Una huerta en la Acequia de la Vega, término de id., procedente de id., por D. Manuel Ortiz Chavarri, vecino de Cabra, en	25100
85	Una casa en esta ciudad, calle de la Madera, núm. 21, procedente de su Beneficencia, por D. Rafael Villalba, vecino de Córdoba, en	18088

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administracion principal del ramo de esta provincia á hacer efectivos los importes de los primeros plazos en el término que marca la Instruccion; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 12 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1826.

En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Consumos, casas de Moneda y Minas en su orden de 16 de Octubre último, esta Administracion anuncia la subasta en quiebra de los derechos de Consumo de los pueblos de Priego y Doña Mencía que corrian á cargo del arrendatario D. Fernando Fernandez de Córdoba; cuya subasta tendrá efecto en el día y hora que se dirá y bajo las condiciones siguientes.

1.º La subasta constará de un solo remate y tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo de doce á una de la tarde y simultáneamente en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia del mismo con asistencia de los Sres. Administrador principal de Hacienda pública, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda; y en la cabeza del partido de los referidos pueblos cuyos derechos se arriendan, ante el Sr. Alcalde con asistencia del Administrador de Estancadas y el Escribano de Rentas si lo hubiese; ó en su defecto del que se nombre. Esto en cuanto á Doña Mencía, pues por lo que respecta á Priego, el remate, además de los dos puntos indicados, se celebrará á la vez en la Administracion de Hacienda pública de Madrid.

2.º Los tipos fijados por la Direccion general para la subasta son los siguientes: Priego. 125114 Doña Mencía. 44176

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo

que á continuacion se inserta, á los que acompañarán precisamente las cartas de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, ó en su defecto la garantía de firmas de personas que las ofrezcan suficientemente por su arraigo ó crédito.

4.º En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sugetos por quienes aquellos estén suscritos.

5.º Concluido que sea el acto del remate no se admitirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

6.º Los espresados tipos, bajo los cuales se anuncia la subasta, se entienden por lo que falta del corriente año y hasta fin del próximo venidero de 1861 en que cesa el compromiso del citado arrendatario, respecto á ambos pueblos.

7.º Si el rematante no se encontrase en posesion del arriendo, 15 dias despues de aprobado el remate por la Superioridad por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan y sean suficientes á resarcir á la Hacienda de los que espereamente por dicha contra.

8.º La fianza consistirá en el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos, sino de los recargos; quedando por consiguiente obligados á la ampliacion de aquella si estos no estuviesen autorizados el día que la constituya, ó si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó de los derechos del Tesoro. En todo caso la ampliacion tendrá lugar en el preciso término de un mes.

9.º Si por consecuencia de hacerse algunas alteraciones en las tarifas, se

aumentare ó disminuyera el cupo del Tesoro, se aumentará ó se disminuirá el tanto del arriendo en la proporción debida sin que por ello pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

10. La recaudación de los recargos será obligatoria para el arrendatario, desde el día, y no antes, en que se le dé orden para verificarlo.

11. A petición del arrendatario podrá la Dirección general del ramo consentir el traspaso ó cesión del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente responsables al cumplimiento de lo pactado.

12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administración principal de Hacienda pública ó al Juzgado de Hacienda según que sea el caso gubernativo ó contencioso.

13. Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se inferan á aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

14. No serán admitidos como licitadores:

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo.

Segundo. Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos provinciales ó municipales.

Tercero. Los que se hallen encausados con interdicción judicial.

Cuarto. Los menores de edad.

Quinto. Los declarados en quiebra.

Sexto. Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

15. La Administración en representación de la Hacienda subroga en favor del arrendatario todos sus derechos y acciones y se obliga á prestarle el auxilio y favor en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1836 y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su cargo.

16. Los deberes del arrendatario son:

Primero. Recaudar juntamente con los derechos del Tesoro, los recargos provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto y entregar en la Tesorería de la provincia el día 5 de cada mes el importe íntegro de una mensualidad, así de los derechos que correspondan al Tesoro como de los que pertenecen á los fondos provinciales, y en poder del depositario de los municipales, lo que igualmente les correspondan por la doza va parte de los arbitrios que tenga concedidos, exigiendo el oportuno recibo que deberá ser visado por el Alcalde y sellado con el de la Corporación; bajo el concepto de que si no cumplierse con esta obligación y retardase el pago de la mensualidad al Tesoro ó á los partícipes desde el espresado día 5 en que vence hasta el 12 del mismo, se acordará inmediatamente la intervención del arriendo, siendo de su cuenta todos los gastos que pueda originar esta medida.

Segundo. Sujetarse para la cobranza de los derechos á la tarifa circulada en 25 de Noviembre de 1859 ó á la que en adelante pueda regir, y en cuanto á las medidas fiscales á las reglas que establece la Instrucción de 24 de Diciembre de 1836, que se halla unida al Real decreto de 15 del mismo.

Tercero. Recibir á suerte y ventura el arrendamiento y por consiguiente no tener derecho á rebaja en la cantidad en que consista el remate.

Cuarto. Presentar los libros y registros que debe llevar en el momento en que sean reclamados por la Administración de Hacienda pública, parándole los perjuicios que haya lugar, en el caso de negarse á ello.

Quinto. Estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administración del impuesto en todo el reino.

Sexto. Conceder los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de dos mil varas castellanas, contadas desde los muros ó tapias, y desde la última casa de las que formen grupo por la senda practicable mas corta.

Sétimo. Situar los fletos de recaudación de la manera mas conveniente y cómoda para los contribuyentes, y designar en señales visibles los caminos y cañes por donde hallan de conducirse las especies, desde una distancia que no exceda de 2000 varas castellanas.

Octavo. Nombrar un representante ó apoderado con quien pueda entenderse oficialmente la Administración en el caso de no poderlo hacer con el mismo arrendatario y prevenirle que en ningún caso puede excusarse con la ausencia de su principal para dejar de cumplir las órdenes de aquella.

Y noveno. Satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del escribano.

Córdoba 12 de Noviembre de 1860.
—José Salinas.

Modelo de proposición.

D. vecino de por sí ó á nombre y representación de D. enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa ó ciudad de por lo que queda del corriente año y el próximo de 1861, ofrece por la espresada época la cantidad de rs. va. (con letra) pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan y en observación de la tercera acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito del 2 por 100 que la misma exige.

Fecha y firma del interesado.

Ministerio de Fomento. Obras públicas.

Circular núm. 4892.

Ignorándose el paradero de D. Bernardo Diaz Justo, vecino que era de Madrid y arrendatario del portazgo del Carpio por los años de 1851 á 1853, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de 30 días se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Dependencia, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, á responder á los cargos

que contra el mismo resultan en el expediente relativo á dicho contrato, con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1860.
—El Director general, José Francisco de Urta.

Dirección general de Consumos, casa de Moneda y Minas.

Circular núm. 1937.

El día 4 de Enero próximo, tendrá lugar en las minas de Almadén y simultáneamente ante los Sres. Gobernadores de Ciudad-Real y Córdoba, la subasta para contratar la adquisición de 1400 @ de aceite comun que se consideran necesarias para el servicio de aquel Establecimiento, durante el inmediato año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate y bajo el precio máximo reservado que oportunamente se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 1400 @ de aceite de oliva para el servicio del Establecimiento de minas de Almadén y Almadenejos correspondiente al año de 1861, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (espresado por letra) por cada arroba.

Fecha, firma y domicilio.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.
—El Director general, José Gener.
—Es copia, Pastor.

Comisión de apremio en la Rambla.

Circular núm. 1911.

Segunda subasta.

D. Pablo Acevedo, Juez Comisionado de apremio por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente que sigo contra D. Fernando de Luna y Osuna, de esta vecindad, por cobranza de 34.651 rs. que en unión de D. Juan Pedraza Arroyo, es en deber á los arbitrios provinciales, como arrendadores que fueron de los derechos de consumos de este pueblo en los años de 1851 y 52, resultan embargados al D. Fernando de Luna varios muebles y además las fincas siguientes, á las que no habiendo habido postura en la primera subasta, han sido retasadas en las cantidades, á saber:

Reales.
Unas casas, sitas en la calle

Empedrada de esta villa, señaladas con el núm. 2 de esta población, justipreciadas y retasadas en 15300
Otras, calle Barrios, núm. 10 de población, id. id. en 3195
Otras casas, sin número, en dicha calle Barrios, lindantes á la anterior, id. id. en 1905
Y otras casas sin número, en dicha calle Barrios, lindantes á la anterior, id. id. en 2148

Para cuyo segundo remate en el mas ventajoso licitador ha señalado la hora de diez á las doce de la mañana del día 12 de Diciembre próximo en las casas Consistoriales de esta villa. La Rambla y Noviembre 21 de 1860.
—Pablo Acevedo.—Ildefonso Rey, Srio.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza

Circular núm. 1930.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder á la contrata del suministro y servicio del alumbrado público por gas, para esta ciudad, mediante subasta que tendrá lugar el Domingo 30 del próximo mes de Diciembre á las doce del día en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. (Q. D. g.) que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal y que se entregará impreso á las personas que lo soliciten y con sujeción á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebración de toda clase de subasta sobre servicios públicos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente del Tribunal de subasta, durante la primera media hora del acto de la misma y á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueron entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fueran las que ofrecieran mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. La redacción de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuación, advirtiéndose que para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de diez mil reales en la caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta ciudad. Zaragoza 18 de Noviembre de 1860.
—El Presidente, Simon Gimeno.—Da acuerdo de S. E., Manuel G. Reynoso, Secretario.

Modelo de Proposición.

El que suscribe, vecino de se obliga á nombre propio ó en representación de la Sociedad (segua los casos) á prestar el servicio del alumbrado público de Zaragoza por la suma de reales. céntimos por metro cúbico de gas, con sujeción al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta de pago del

depósito que en el mismo se exige.

Fecha y firma.

Alcaldía correjimiento de Rute.

Circular núm. 1916.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Alcalde Corregidor de esta villa por S. M. la Reina (q. D. g.)

En cumplimiento á una orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha practicado por el perito de albañilería de este Consejo, la retasa de una casa que fué de Antonio José Pulido, y se encuentra adjudicada al Pósito de la misma por débito de cierta cantidad de fanegas de trigo, dejando su primer aprecio reducido á la cantidad de 1091 rs. líquidos bajados un principal de censo y tres años de atrasos importantes 109 rs. que sobre la misma pesa; bajo dicha cantidad se ha mandado abrir subasta por término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Ayuntamiento constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 1936.

D. José Cantarero y Roldán, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el encabezamiento parcial de las especies de consumo, acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes que previene la ley, el mismo ha dispuesto arrendar en pública subasta y en conjunto los derechos de consumo y arbitrios provinciales y municipales impuestos sobre las especies determinadas por todo el año próximo venidero de 1861, bajo los tipos á saber.

Especies.	Derechos 50 por 10		12 por 100		3 por 100		Total.	
	Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	de id.	de id.	de id.		
	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.
Vino.	3200	1600	384	155	52	5339	52	
Aguardiente.	3960	1980	475	20	492	6607	65	
Aceite.	6370	3185	764	40	309	10628	97	
Carne.	10624	5312	1274	40	516	17726	70	
Vinagre.	650		78		21	749	84	
Jabón.	800	400	96		38	1334	88	
Totales.	25604	12477	3072	1234	56	42387	56	

La subasta constará de dos remates que se verificarán en los dias 2 y 9 del próximo mes de Diciembre, y si en estos no hubiese licitadores, se celebrará otro el 16 de espresado mes, de 10 á 12 de sas mañanas en estas Casas Capitulares, bajo las condiciones del expediente que estarán de manifiesto.

Y para conocimiento de los licitadores se publica por el presente. Cañete las Torres 25 de Noviembre de 1860.—José Cantarero y Roldán.—P. A. D. A., Francisco J. Borrero, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 1910.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente, se cita y emplaza por segunda vez, á Antonio y Juan Maria Fernandez y Arenas (a) los

Rute 24 de Noviembre de 1860. Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Srio.

Alcaldía constitucional de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 1907.

D. Miguel Perea Diaz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que para atender á las obligaciones del presupuesto municipal correspondiente el año de 1861, se saca á subasta el arbitrio de pesos y medidas del mismo año, en los dias 30 del presente para pujas llanas, y el segundo para la del 10 por 100 sobre el remate anterior, el 8 del próximo mes de Diciembre, y si hubiese lugar al tercero, considerado como segundo, el 16 de espresado mes de 11 á 12 de su mañana en estas Casas Capitulares, bajo el tipo de 1000 rs. y condiciones que estarán de manifiesto.

Hinojosa 18 de Noviembre de 1860. Miguel Perea.

dos parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en la villa de Aguilar y Noviembre 17 de 1860.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Urbano y Reyes.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1894.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, último término y pregon, se cita, llama y emplaza á Antonio Fuentes, conocido por el Minero, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por incendio en Navalvillar, de este término; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 17 de Noviembre de 1860.—Calderon.—Tomás Rivera Iofante.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Circular núm. 1929.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Gomez (a) la Bala, vecino de Lucena, para que dentro del término de 9 dias, que por primero se le señala, se presente en la cárcel pública de esta ciudad ó en la audiencia de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue de oficio por hurto de efectos del lagar de Torre Bermeja la baja, de este término; bajo la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 26 de Noviembre de 1860.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Den Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en autos ejecutivos instruidos en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito por parte de D. Francisco y D. Manuel Gamero Civico, vecinos de la villa de Palma del Rio, contra Rodrigo de Castro, que lo es de esta capital, he mandado se proceda a la venta en pública subasta por término

de veinte dias, de una casa núm. 15, plazuela de Cueto, de esta misma ciudad, cuya fachada mira al N.; linda por L. con la plazuela de Ferragudo, por el S. con casa núm. 15 en la calleja del Malfrailo, y por P. con otra calleja Barrera, formada sobre ciento noventa y una y media varas superficiales y justipreciada en nueve mil ochocientos trece reales vellon, y he señalado para su remate la hora entre diez y once de la mañana del veinte de Diciembre próximo en las casas audiencia de este Juzgado. En esta atencion, quien quisiere hacer postura acudirá al mismo por el oficio del actuario; en la inteligencia de que se admitirán las que cubran las dos terceras partes del valor y de que del importe del remate se rebajará el de los gravámenes que sobre sí tuviere la finca.

Dado en Córdoba á veinticuatro de Noviembre de de mil ochocientos sesenta.—Manuel Avello Valdés.—Federico Barroso.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en virtud de exorto del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la villa y corte de Madrid, y á solicitud del Sr. D. José Francisco Vito Piscicelli de la Cruz Ahedo por sí y como apoderado especial de su señora madre D.ª Carmen Sangro, tutora de sus menores hijos D. Julio y D.ª Isabel y de otros cinco hermanos mayores de edad, vecinos todos de la corte de Nápoles, se vende en pública subasta las fincas siguientes, que restan que vender, pertenecientes á la herencia del difunto caballero D. Antonio Vito Piscicelli, padre de éstos, situadas en el término de esta ciudad, y son á saber:

Las diferencias suertes que quedaron sin onaganar en las subastas de Febrero y Marzo de este año, pertenecientes á la Hacienda nombrada Buena Vista, término de esta ciudad, divididas y deslindadas como lo fueron para espresados remates, y asimismo el caserío con dos vigas, fraccionado en dos suertes, y cuya finca importa unida la cantidad de 215,690 rs.

La hacienda titulada de las Puentes, con su caserío y prensas, sus huertos y seis suertes que restan que vender, tasada en 99,886 rs.

Una casa, calle Godoy y S. Fernando, número 3, que linda por arriba con otras de José Dávila y por abajo con casas de los herederos de D. Rafael de Trillo: se compone de 522 varas cuadradas, y valorada en 20,000 rs.

La referida subasta se verificará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Juzgado y Escribanía del actuario, para que sea reconocido por los interesados que quieran tomar parte en ella, á los cuales se harán cuantas aclaraciones estimen necesarias, admitiéndose las posturas que se hagan con tal que cubran las cantidades de los respectivos justiprecios; advirtiéndose que cada una de las suertes en que está dividida la hacienda de Buena Vista ha de ser objeto de una licitacion especial, habiéndose señalado para el remate de dichas fincas la hora de las once de la mañana del día 18 de Diciembre próximo y siguientes que sean necesarios, en la audiencia del Juzgado, sita en la calle Corredera.

Montilla y Noviembre 28 de 1860.—Feliciano Laveron.—P. M. de S. S., Manuel Delgado Landivar.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.